

RELACION DE PROCESOS



PROCESOS JUDICIALES UNIVERSIDAD DE SUCRE- JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

	No. DE PROCESO	AUTORIDAD JUDICIAL QUE LO TRAMITA	TIPO DE PROCESO	TIPO DE ACCION JUDICIAL	CUANTIA INICIAL DEL PROCESO	RESUMEN DEL HECHO GENERADOR	FECHA ADMISION DE LA DEMANDA	DEMANDANTE	ESTADO ACTUAL PROCESO
1	2017-00140-00 70-001-33-33-004-2021-00193-00 *	Juzgado de origen: Tercero Administrativo Juzgado Cuarto Administrativo	Administrativo	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	\$65.043.447	El demandante solicita se declare la nulidad del acto administrativo ficto que negó la relación laboral con la demandada Unisucre. Y en consecuencia se declare que existió una verdadera relación laboral.	El día 23 de mayo de 2017.	SOLANGEL MANUEL ORTEGA ORTEGA	<p>El Juzgado Tercero Administrativo el día 25 de octubre de 2018 dicta sentencia declarando la nulidad del acto administrativo. La sentencia fue apelada.</p> <p>El 25 de febrero de 2020 el TAS en sentencia de segunda instancia declara la NULIDAD por falta de congruencia de la sentencia de 25 de octubre de 2018; por lo que el proceso regresa al juzgado de origen para nuevo fallo.</p> <p>El día 11 de marzo de 2020 el proceso reingresa al juzgado de origen. A espera de un nuevo fallo del A-quo. El día 10 de octubre de 2020 el apoderado de la parte demandante presenta escrito solicitando al despacho proveer.</p> <p>El juzgado tercero mediante providencia del 12 de noviembre de 2021 se declaró impedido para acatar lo resuelto por el superior por cuanto es hermano del apoderado de la parte demandante.</p> <p>El día 10 de marzo mediante auto el Juzgado Cuarto aceptó el impedimento presentado por el doctor ALBERTO JR. MANOTAS ACUÑA Juez Tercero Administrativo por encontrarse en la causal del numeral 3 del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 y ordenó que dentro de los siguientes 10 días se allegaran los alegatos de conclusión de las partes.</p> <p>El día 24 de marzo se enviaron los alegatos de conclusión al Juzgado Cuarto Administrativo.</p> <p>El día 29 de junio el Juzgado Cuarto Administrativo declaró de oficio la excepción de prescripción propuesta, declarado la nulidad del acto administrativo ficto o presunto frente a la petición presentada el día 31 de agosto de 2015 y condenó a la UNIVERSIDAD DE SUCRE a reconocer y pagar al demandante los aportes en pensión a las</p>

									<p>entidades de Seguridad Social en los extremos temporales señalados.</p> <p>El día 18 de julio de 2022 se presentó recurso de apelación contra los numerales primero al quinto de la sentencia.</p> <p>Mediante auto del día 16 de agosto de 2022 el Juzgado Cuarto no acepto el recurso de apelación por extemporáneo.</p> <p>El día 09 de septiembre de 2022 el apoderado de la parte demandante solicitó la liquidación de las costas y expedición de las copias auténticas.</p>
2	70-001-33-33-008-2015-00111-01 *	<p>Tribunal Administrativo de Sucre en apelación de sentencia.</p> <p>Proviene del Juzgado Octavo Administrativo</p>	Administrativo	Reparación Directa	\$623.421.200	<p>Declarar responsable a Unisucre por la muerte en accidente de tránsito de María José Pérez Zambrano</p>	El día 14 de septiembre de 2015.	AMAURY PÉREZ PARRA	<p>El Juzgado Octavo administrativo profirió sentencia condenatoria el día 28 de septiembre de 2018 y la misma se apeló el 16 de octubre de 2018.</p> <p>El día 13 de diciembre de 2018 se realizó audiencia de conciliación que fue fallida.</p> <p>El 22 de julio de 2019 se presentaron alegatos de conclusión.</p> <p>El día 06 de septiembre el proceso pasa al despacho.</p> <p>El día 23 de enero de 2020 el Dr. Darío Pérez renuncia al poder otorgado por la Universidad de Sucre. El 27 de febrero de 2020 el Dr. Aroldo Pizarro presenta poder.</p> <p>El día 20 de octubre de 2020 el apoderado de la demandante presenta memorial solicitando el impulso del proceso.</p> <p>El día 25 de marzo de 2021 el apoderado del actor presento memorial de impulso para fallo.</p> <p>Mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2021 el TAS no accede a la solicitud probatoria presentada por el doctor DAIRO PEREZ, en el sentido de decretar la práctica de un informe investigador de laboratorio FP-J-13 ya que esta prueba en primera instancia no surtió el trámite del art 220 del CPACA.</p> <p>Mediante comunicación del 20 de octubre de 2021, el M.P. Dr. Cesar Gómez manifiesta estar incurso en causal de impedimento</p>

								<p>para fallar el negocio por cuanto es docente catedrático en la Universidad de Sucre; lo remite a los demás magistrados de la sala.</p> <p>El 12 de enero del 2022 se hizo la radicación y reparto del proceso correspondiéndole al M.P. Rufo Carvajal Argoty.</p> <p>El día 14 de febrero del 2022 la parte demandante solicitó impulso procesal.</p> <p>El día 15 de junio la parte demandante solicitó impulso procesal y la no existencia de los criterios necesarios para su procedencia.</p> <p>El día 25 de agosto se notificó el auto que no acepta el impedimento presentado por el M.P. Cesar Gómez y se ordenó el regreso del expediente para que le den el trámite correspondiente.</p> <p>El día 30 de agosto se presentó solicitud de actualización de correos para las futuras notificaciones.</p> <p>El día 2 de febrero de 2023 paso al despacho informando que en providencia del 17 de enero de 2023 se resolvió no aceptar impedimento propuesto, en consecuencia, se ingresa el proceso para lo que estime pertinente.</p> <p>El día 23 de febrero se profirió sentencia de segunda instancia donde se resolvió MODIFICAR la sentencia de 28 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo.</p> <p>El día 14 de marzo el apoderado de la parte demandante presento memorial aportando información de la dirección de correo electrónico del accionante.</p> <p>El día 24 de marzo se realizó la devolución física y digital del expediente al juzgado de origen</p> <p>El día 19 de abril el apoderado de la parte demandante, presentó demanda ejecutiva con medidas cautelares.</p> <p>El día 29 de mayo el apoderado judicial de los demandantes presento memorial con solicitud de desistimiento, acuerdo de pago</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--

									<p>y poderes.</p> <p>El día 1 de junio se profirió auto que acepta solicitud de desistimiento de la demanda ejecutiva, así mismo, ordeno la entrega de depósito judicial, por valor de Cuatrocientos Veinte Millones Quinientos Mil Pesos (\$420.500.000), a los demandantes o a su apoderado judicial, doctor Juan Carlos García de León.</p> <p>El 3 de agosto se profirió auto obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.</p>
3	70001-33-33-004-2018-00057-02	Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo	Administrativo	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	\$27.570.216,4	El demandante solicita se declare la nulidad del acto administrativo ficto que negó la relación laboral con la demandada Unisucre. Y en consecuencia se declare que existió una verdadera relación laboral.	El día 19 de julio de 2018.	ARMANDO GUTIÉRREZ	<p>Mediante auto del 10 de noviembre de 2021 el juzgado cumple lo ordenado por el superior y cita a audiencia inicial para el 01 de febrero de 2022 a las 2:30 pm.</p> <p>La audiencia inicial no se realizó por inasistencia de la parte demandante quien presentó justificación dentro de los 3 días. Se fijó fecha para audiencia inicial el día 23 de marzo 2022 a las 09:00 a.m.</p> <p>El día 23 de marzo a las 9:00 a.m., se realizó la audiencia de pruebas.</p> <p>El día 01 de julio de 2022 el Juzgado Cuarto Administrativo dictó sentencia donde declaró no probada la excepción de prescripción propuesta por la parte demandada, declaró la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio NO: 100-290/17 del 20 de noviembre de 2017 y ordenó a la UNIVERSIDAD DE SUCRE a reconocer y pagar al demandante por aportes pensionales a las entidades de Seguridad Social en los extremos temporales señalados.</p> <p>El día 18 de julio de 2022 se presentó recurso de apelación contra los numerales primero al quinto de la sentencia.</p> <p>El día 16 de agosto el Juzgado de 2022 concedió el recurso de apelación interpuesto.</p> <p>El día 2 de febrero de 2023 se realizó envió del proceso al superior con recurso de apelación.</p> <p>El día 28 de abril se profirió auto que admite recurso de apelación.</p>

									<p>El día 25 de mayo se presentó escrito de alegatos de conclusión en segunda instancia.</p> <p>El día 6 de junio de 2023 paso al despacho para proferir sentencia.</p> <p>El día 9 de mayo de 2024 se profirió sentencia de segunda instancia, la cual no se puede visualizar por cuanto a la fecha no se ha notificado.</p> <p>El día 27 de mayo paso a secretaria para notificar sentencia.</p>
4	<p>2015-00220-01</p> <p>70-001-23-33-000-2015-00220-01</p>	<p>Tribunal Administrativo de Sucre.</p> <p>Consejo de Estado en apelación de sentencia M.P. Martín Bermúdez</p>	Administrativo	Reparación Directa	\$376.751.445	<p>Que se declare patrimonial y solidariamente responsable a los demandados por los daños Causados al Joven DADDEY GARCIA BUELVAS, como resultado de un accidente de tránsito ocurrido el día 20 de noviembre de 2013 donde se transportaban los estudiantes para una práctica estudiantil.</p>	El día 26 de julio de 2015	<p>DADDEY GARCIA BUELVAS</p>	<p>La sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre el día 23 de mayo de 2019 fue apelada. El día 19 de junio de 2019 se presentó apelación de sentencia.</p> <p>El día 15 de agosto de 2019 se celebró audiencia de conciliación. La misma se surtió y se declaró fallida la audiencia de conciliación, por lo que el proceso fue enviado al H. Consejo de Estado.</p> <p>El 19 de septiembre de 2019 se admite el recurso. El 05 de diciembre de 2019 se corre traslado de 10 días para presentar alegatos.</p> <p>El 29 de enero de 2020 se presentaron alegatos de conclusión. El 19 de febrero de 2020 pasa al despacho para sentencia. Se reconoce personería jurídica al Dr. AROLDO PIZARRO como apoderado de la Universidad de Sucre en auto de 27 de febrero de 2020, que fue notificado por estado el 06 de marzo de 2020.</p> <p>El 14 de febrero de 2022 el apoderado del demandante solicitó memorial de impulso.</p> <p>El día 17 de mayo el Consejo de Estado informó sobre el expediente digital, puesto que se entrará a digitalizar la totalidad del expediente.</p> <p>El 24 de mayo del 2022 el proceso ingresa al Despacho del Dr. Martin Bermúdez Muñoz, para elaborar proyecto de sentencia.</p> <p>El día 05 de agosto de 2022, el apoderado de la parte demandante por medio de memorial solicitó el link del expediente digital.</p> <p>El día 07 de septiembre de 2022 el Consejo de Estado le dio</p>

									<p>respuesta al memorial del apoderado de la parte demandante.</p> <p>El día 27 de septiembre de 2022 el proceso reingreso Despacho para la elaboración de la sentencia.</p> <p>El día 08 de noviembre se informó que fueron corregidos los errores que tenía el expediente digital, por lo que reingresó al Despacho para elaboración de la sentencia.</p> <p>El día 9 de febrero de 2023 se recepcionó memorial del abogado JUAN CARLOS GARCIA DE LEON, apoderado de la parte demandante solicitando impulso procesal, solicita acceso al expediente digital.</p> <p>El día 10 de febrero de 2023 se recepcionó memorial del abogado JUAN CARLOS GARCIA DE LEON, apoderado de la parte demandante solicitando impulso procesal, solicita acceso al expediente digital.</p> <p>El día 16 de mayo se profirió auto que da tramite a impulso procesal presentado por la parte demandante.</p> <p>El día 13 de junio paso al despacho para elaborar proyecto de sentencia.</p> <p>29 de junio de 2023 se autorizó el acceso a SAMAI del señor DADEY ALBERTO GARCIA BUELVAS, para la consulta del expediente.</p>
5	70-001-23-33-000-2019-00083-00	Tribunal Administrativo de Sucre	Administrativo	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	\$55.016.148	Que se declare la nulidad del acto administrativo de fecha 16 de mayo de 2018 por medio del cual se negó la solicitud de pago de cesantías parciales y sanción moratoria al	El día 01 de noviembre de 2019	EDMUNDO RICARDO ALVIZ GONZALEZ	<p>La demanda fue admitida el día 01 de noviembre de 2019. Después de haberse surtido los tramites de Ley y en el correspondiente termino de traslado, la Universidad de Sucre por conducto de apoderado Dr. Aroldo Pizarro contesta la demanda el día 03 de febrero de 2020.</p> <p>Con anterioridad el 31 de enero de 2020 se radica poder.</p> <p>A espera que el despacho se pronuncie sobre la contestación de la demanda.</p> <p>El día 17 de marzo de 2021 el apoderado del actor presenta memorial solicitando audiencia inicial.</p>

						<p>demandante. Y como consecuencia de ello se reconozca y pague la indemnización consagrada en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006.</p>			<p>El proceso pasa al despacho el día 26 de agosto de 2021 para fijar fecha de audiencia inicial.</p> <p>El 24 de octubre de 2022 el Tribunal digitalizó la contestación de la demanda presentada el día 03 de febrero de 2020 y corrió traslado a la parte demandante para que respondiera sobre las excepciones presentadas.</p> <p>El día 26 de octubre la parte demandante presentó contestación a las excepciones propuestas.</p> <p>El día 10 de noviembre de 2022 el proceso ingresó al Despacho para considerar la aplicación del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>El día 5 de febrero se profirió auto fija fecha para audiencia inicial el día martes 12 de marzo 2024, a las 9:30 a.m.</p> <p>El día 12 de marzo asistí a audiencia inicial donde se prescindió de la realización de audiencia de prueba y se corrió traslado para alegar.</p> <p>El día 2 de abril presente escrito de alegatos de conclusión.</p> <p>El día 5 de abril paso al despacho para proferir sentencia.</p> <p>El día 24 de abril se profirió sentencia que declaró la nulidad del oficio 100-130/18 emitido por la Rectoría de la Universidad de Sucre el 16 de mayo de 2018.</p> <p>El día 30 de mayo presente escrito de apelación de la sentencia recurrida.</p>
6	<p>70-001-33-33-008 2017-00023-01</p> <p>*</p>	<p>Tribunal Administrativo de Sucre en apelación</p> <p>Proviene del Juzgado Octavo Administrativo.</p>	Administrativo	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	\$65.000.000	<p>Que se declare la nulidad del oficio No. 100-296 de 2016, y en su lugar declarar que entre la Universidad de</p>	El día 02 de agosto de 2017.	ELMER DE LA OSSA SUAREZ	<p>En sentencia de 26 de octubre de 2018 el juzgado 8 administrativo accede a las pretensiones de la demanda. Dicha sentencia se apeló el 15 de noviembre de 2018. Se celebró audiencia de conciliación el día 13 de febrero de 2019 y en la misma se concedió el recurso interpuesto y se envió al Tribunal.</p> <p>En auto de 5 de diciembre de 2019 se admitió el recurso.</p>

						Sucre y el demandante existió un contrato laboral.			<p>El día 31 de enero de 2020 pasa al despacho para decidir.</p> <p>El 17 de febrero de 2022 se fijó estado notificando el auto que corre traslado par alegatos.</p> <p>El día 25 de febrero se presentó vía correo electrónico memorial de alegatos ante el Tribunal Administrativo de Sucre.</p> <p>El día 04 de junio de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó memorial de impulso procesal.</p> <p>El día 17 de julio de 2022 entró al despacho para emitir fallo.</p> <p>El día 10 de octubre el apoderado de la parte demandante presentó memorial de impulso procesal.</p> <p>El día 13 de febrero de 2023 el apoderado de la parte demandante presentó memorial de impulso procesal.</p> <p>El día 12 de abril se profirió sentencia de segunda instancia, se decidió CONFIRMAR la sentencia proferida el 26 de octubre de 2018 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo.</p> <p>La sentencia fue notificada el día 29 de mayo de 2023.</p> <p>Se realizó devolución del expediente al Juzgado de origen el día 9 de junio de 2023.</p> <p>El día 3 de agosto se emitió auto de obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior</p>
7	70-001-33-33-001-2017-00059-00 *	Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo. Tribunal Administrativo en apelación.	Administrativo	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	\$2.757.216	Que se declare la nulidad del oficio No 100-337 de 2016 y en su lugar se declare que entre la demandada Universidad de Sucre y el Señor Pablo	El día 24 de abril de 2017	PABLO VALDELAMAR ATENCIA	<p>El día 05 de septiembre de 2017 se contestó demanda y se propusieron excepciones. El día 14 de febrero de 2018 se celebró audiencia inicial.</p> <p>El día 26 de julio de 2018 se celebró audiencia de pruebas y se corrió traslado a las partes para presentar los alegatos de conclusión. Estos fueron presentados el día 13 de agosto, pasó al despacho para proferir sentencia.</p> <p>Desde la fecha 13 de agosto de 2018 al 04 de marzo de 2020 el proceso se encuentra aún al despacho para sentencia.</p>

						<p>Valdelamar existió un contrato de trabajo y en consecuencia se cancelen los emolumentos laborales a que tenga derecho.</p>			<p>El día 18 de junio de 2020 el Juzgado 1ero administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, notificó sentencia condenatoria. Por su parte el día 02 de julio de 2020 se presentó recurso de apelación contra la misma alegando que en la sentencia impugnada no se siguen los derroteros de la sentencia de Unificación del Consejo de Estado pues se ordena a la universidad asumir el pago de aportes a pensión sin acreditar por parte del demandante si dichos aportes fueron hechos.</p> <p>El día 21 de octubre de 2020 se llevó a cabo audiencia de conciliación, la cual fue declarada fallida. Por lo cual se remitió el expediente al TAS para resolver recurso interpuesto contra la respectiva sentencia.</p> <p>El 03 de noviembre de 2020 el proceso ingresa al Despacho para resolver en segunda instancia.</p> <p>El día 30 de agosto de 2021 el Tribunal Administrativo admitió el recurso de apelación interpuesto.</p> <p>El día 02 de septiembre de 2021 el Tribunal notificó personalmente a la Procuraduría sobre el auto que admite el recurso de apelación.</p> <p>El día 13 de septiembre de 2021 el apoderado del demandante presentó alegatos de conclusión.</p> <p>El día 26 de septiembre de 2021 entró al despacho para lo pertinente.</p> <p>El día 08 de junio de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó impulso dentro del proceso.</p> <p>El día 10 de agosto de 2022 el apoderado de la parte demandante solicitó impulso procesal.</p> <p>El día 13 de febrero de 2023 el apoderado de la parte demandante solicitó impulso procesal.</p> <p>El día 16 de marzo se registró proyecto de sentencia 'ara sala del 22 de marzo de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

									<p>El día 17 de marzo se presentó solicitud de impulso por parte del demandante.</p> <p>El día 23 de marzo se profirió sentencia de segunda instancia.</p> <p>El día 25 de abril se notificó de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre.</p> <p>9 de mayo devolución de expediente por parte del Tribunal Administrativo de Sucre al Juzgado de origen.</p> <p>29 de mayo solicitud de copias auténticas- impulso procesal parte demandante.</p> <p>30 de mayo remisión de copias auténticas y certificación por parte de la secretaria del despacho.</p> <p>El día 6 de marzo se profirió auto obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.</p>
8	<p>70-001-33-33-001-2017-00145-00</p> <p>*</p>	<p>Juzgado Primero Administrativo.</p> <p>Tribunal Administrativo en Apelación.</p>	Administrativo	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	\$22.500.299	Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 100-397 de 2016 y en consecuencia declarar que entre la Universidad de Sucre y el demandante existió una relación laboral.	El día 27 de septiembre de 2017	ALEXANDER FRANCISCO PEREZ CORDERO	<p>La demanda fue contestada y se propusieron excepciones el día 08 de febrero de 2018. El día 18 de julio de 2018 se celebró audiencia inicial.</p> <p>El 12 de diciembre de 2018 se celebró audiencia de pruebas. El día 11 de enero de 2019 se presentaron alegatos de conclusión.</p> <p>El día 21 de enero de 2019 el proceso pasó al despacho para sentencia.</p> <p>El día 10 de marzo de 2020 se notificó sentencia proferida.</p> <p>El 06 de marzo de 2020, en la misma se declaró la nulidad del acto administrativo acusado y se reconoció relación laboral.</p> <p>Por su parte el día 02 de julio se presentó recurso de apelación contra la misma alegando que en la sentencia impugnada no se siguen los derroteros de la sentencia de Unificación del Consejo de Estado pues se ordena a la universidad asumir el pago de aportes a pensión sin acreditar por parte del demandante si dichos aportes fueron hechos.</p>

									<p>El día 21 de octubre de 2020 se llevó a cabo audiencia de conciliación, la cual fue declarada fallida. Por lo cual se remitió el expediente al TAS para resolver recurso interpuesto contra la respectiva sentencia.</p> <p>El 03 de noviembre de 2020 el proceso ingresa al despacho para resolver en segunda instancia.</p> <p>El día 29 de junio de 2021 la parte demandante radica memorial de impulso.</p> <p>El día 30 de agosto de 2021 se admite recurso de apelación en el TAS.</p> <p>El 02 de septiembre de 2021 se hizo la notificación personal al Ministerio Público.</p> <p>El 20 de septiembre de 2021 el apoderado de la parte demandante envió alegatos de conclusión.</p> <p>El día 26 de septiembre de 2021 entró al despacho para emitir fallo.</p> <p>El 9 de noviembre de 2021 el apoderado del actor solicita impulso procesal; el día 06 de junio de 2022 el apoderado volvió a solicitar impulso procesal; igualmente el día 11 de agosto de 2022, lo solicitó.</p> <p>El día 13 de febrero el apoderado del actor solicita impulso procesal.</p> <p>El día 23 de febrero se emitió sentencia de segunda instancia que confirma la sentencia proferida el 6 de marzo de 2020 por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo.</p> <p>El día 14 de marzo se notificó de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>El día 29 de marzo se realizó devolución del expediente al juzgado de origen.</p> <p>El día 6 de marzo de 2024 se profirió auto obedézcase y cúmplase</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

									lo resuelto por el superior.
9	70-001-33-33-001-2015-00261-00	Juzgado Primero Administrativo	Administrativo	Acción de Grupo	\$1.180.847.200	Que se declare patrimonial y solidariamente responsable a los demandados por los daños causados al Joven Daddey García Buevas como resultado de un accidente de tránsito ocurrido donde se transportaban los estudiantes para una práctica estudiantil ocurrida el 20 de noviembre de 2013.	El día 06 de abril de 2016	WALTER RAFAEL GOMEZ ALVAREZ OTROS Y	<p>El día 9 de agosto de 2016 se presenta escrito de defensa.</p> <p>En auto de fecha 30 de mayo de 2017 se fijó el día 10 de julio de 2017 para celebrar audiencia inicial.</p> <p>En auto de fecha 17 de agosto de 2017 el despacho apertura el periodo probatorio; auto contra el cual se interpuso recurso de reposición.</p> <p>En auto de fecha 20 de octubre de 2017 el despacho ordena reponer el auto.</p> <p>El día 08 de noviembre de 2017 se realizó audiencia de pruebas.</p> <p>En auto de fecha 07 de junio de 2019 se requirió a la Universidad de Sucre para aportar pruebas.</p> <p>Unisucre el 17 de junio de 2019 aporta pruebas.</p> <p>El día 14 de octubre de 2020 el apoderado de la parte demandante presenta memorial solicitando el impulso del proceso.</p> <p>El día 09 de abril de 2021 el abogado Mario González Barrios sustituye el poder a la Dra. KEILIN MONTERROZA.</p> <p>El día 15 de abril de 2021 la Dra. Keilin Monterroza acepta el poder conferido y solicita el expediente digital; el día 18 de mayo de 2021 la apoderada hace la misma solicitud.</p> <p>El día 13 de febrero de 2023 la apoderada de la parte demandante presenta memorial de impulso y reiteración de solicitudes de copia del expediente digital.</p> <p>El día 2 de marzo 2023 la apoderada de la parte demandante presenta memorial de impulso y reiteración de solicitudes de copia del expediente digital.</p> <p>El día 31 de marzo 2023 la apoderada de la parte demandante, Dra. KEILIN MONTERROZA OVIEDO, presentó memorial de impulso</p>

									<p>procesal.</p> <p>4 de julio de 2023 apoderada de la parte demandante presento solicitud de impulso procesal.</p> <p>1 de septiembre de 2023 apoderada de la parte demandante presento solicitud de impulso procesal.</p> <p>10 de octubre se presentó solicitud de impulso procesal.</p> <p>El día 11 de diciembre apoderada de la parte demandante presento solicitud de impulso procesal.</p> <p>El día 7 de febrero de 2024 paso al despacho para tramite.</p> <p>El día 1 de marzo se profirió auto que fija fecha para llevar acabo audiencia de pruebas para el día 18 de abril de 2024 a las 9:00 a.m.</p> <p>El día 18 de abril se suspendió la realización de la audiencia de pruebas y se fijó como fecha para la continuación de la audiencia de pruebas el día 30 de abril de 2024 a las 10:00 am.</p> <p>El día 30 de abril se llevó a cabo audiencia de pruebas, se corrió traslado para alegar de conclusión.</p> <p>El día 10 de mayo se profirió sentencia que decidió negar las pretensiones de la demanda.</p> <p>El día 14 de mayo se notificó la sentencia recurrida.</p>
10	70-001-33-33-002-2019-00369-00 *	Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo. Tribunal	Administrativo	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	\$14.288.023	Declarar la nulidad de la Resolución No. 0801 de 2019 que retira del servicio a la demandante y en consecuencia se proceda a	El día 30 de septiembre de 2019	DILIA MARGARITA MARTINEZ VERBEL	<p>La demanda fue admitida el día 30 de septiembre de 2019, posteriormente se surtieron las notificaciones respectivas. Pasó al despacho el 01 de octubre de 2019. El día 29 de enero de 2020 se contestó la demanda por el Dr. AROLDO PIZARRO LOPEZ. Mediante auto de fecha 21 de octubre de 2021 el juzgado prescinde de la realización de la audiencia inicial y apertura el periodo probatorio.</p> <p>El 03 de febrero de 2022 se fija fecha para celebrar audiencia de pruebas el día 18 de febrero.</p>

		Administrativo en Apelación.				realizar el correspondiente restablecimiento laboral.			<p>El 18 de febrero no se realizó audiencia de pruebas por incapacidad del testigo John Parra.</p> <p>El 24 de febrero mediante auto el juzgado fijó fecha para celebración de audiencia de pruebas para el día 28 de febrero de 2022 de 10:00 a.m.</p> <p>El día 28 de febrero de 2022 se celebró audiencia de pruebas, se recibieron los testimonios de los testigos y se corrió traslado para presentar alegatos de conclusión.</p> <p>El día 04 de abril de 2022 notificaron sentencia, la cual es favorable a la Universidad.</p> <p>El día 26 de abril de 2022, la apoderada de la demandante presentó recurso de apelación.</p> <p>El Juzgado Segundo Administrativo el día 28 de junio concedió el recurso de apelación.</p> <p>El día 12 de agosto de 2022, se notificó de la admisión del recurso de apelación por parte del Tribunal Administrativo.</p> <p>El día 03 de septiembre entro al Despacho para emitir fallo.</p> <p>El día 01 de septiembre se presentaron alegatos en segunda instancia; el apoderado de la demandante presentó alegatos el 16 de septiembre de 2022.</p> <p>El día 23 de febrero se profirió fallo de segunda instancia CONFIRMANDO la Sentencia de fecha 30 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo.</p> <p>El día 14 de marzo se Notificó de la providencia recurrida.</p> <p>El día 29 de marzo se remitió expediente al juzgado de origen.</p> <p>El día 13 de abril la apoderada de la parte demandante solicito envió del link de todo el expediente digitalizado.</p>
--	--	------------------------------	--	--	--	---	--	--	--

									El día 21 de abril se emitió por parte del Juzgado Segundo Administrativo del Circuitode Sincelejo auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.
11	70-001-33-33-002-2017-00137-00	Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo. Tribunal Administrativo en Apelación.	Administrativo	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	\$50.283.033	Que se declare la nulidad absoluta del acto ficto o presunto y en consecuencia declarar que entre la demandada Universidad de Sucre y la demandante existió una relación laboral.	El día 28 de junio de 2017	LINEY JARABA DIAZ	<p>El 11 de octubre de 2018 se realizó audiencia inicial.</p> <p>El 01 de octubre de 2019 se celebró audiencia de pruebas, se corrió en la misma audiencia traslado para alegar.</p> <p>Los alegatos se presentaron el 17 de octubre de 2019.</p> <p>Hubo sentencia condenatoria el día 12 de mayo de 2019, la cual fue notificada el 05 de mayo de 2020. La misma se apeló el día 02 de julio de 2020 alegando que en la sentencia impugnada no se siguen los derroteros de la sentencia de Unificación del Consejo de Estado pues se ordena la Universidad asumir el pago de aportes a pensión sin acreditar por parte del demandante si dichos aportes fueron hechos.</p> <p>El día 14 de octubre de 2020 se celebró audiencia de conciliación, la cual fue declarada fallida. Por lo que fue remitido el expediente al TAS, a espera que el juzgado de origen expida el acta de la respectiva diligencia por TYBA.</p> <p>Pasó al despacho para resolver recurso de apelación el 9 de febrero de 2021. El día 08 de noviembre de 2021 se solicitó impulso procesal por parte de la demandante.</p> <p>El 13 de diciembre de 2021 se notificó auto del 09 de diciembre de 2021 que concede lo recurso Apelación interpuesto por la Universidad de Sucre, M.P. Andrés Medina Pineda.</p> <p>El día 19 de abril de 2022 el Juzgado corrió traslado por 10 días a las partes para presentar alegatos de conclusión.</p> <p>El día 19 de abril de 2022 se presentaron alegatos de conclusión.</p> <p>El día 27 de mayo de 2022 entró al despacho para emitir fallo.</p> <p>El día 06 de junio de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó impulso procesal, de igual forma lo presentó el día 11 de agosto.</p>

									<p>El día 13 de febrero de 2023 el apoderado del actor solicita impulso procesal.</p> <p>El día 21 de febrero pasa al despacho informando sobre memorial recibido por esta Secretaria con solicitud de impulso dentro del proceso que se encuentra al despacho</p> <p>El día 28 de junio el apoderado de la parte demandante presentó impulso procesal.</p> <p>El día 30 de enero de 2024 el apoderado de la parte demandante presentó impulso procesal.</p>
12	70-001-33-33-005-2018-00044-00	Juzgado Quinto Administrativo de Sincelejo	Administrativo	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	\$22.442.097	Que se declare la nulidad de la Resolución No. 1122 de fecha 8 de agosto de 2017, por la cual se declara insubsistente al demandante y en su lugar se ordena su reintegro y se le paguen todos los salarios y prestaciones dejadas de percibir desde su vinculación hasta que sea reintegrado.	El día 21 de marzo de 2018	ALBERTO TATIS MONTES	<p>El día 11 de octubre de 2018 se contestó la demanda y se propusieron excepciones.</p> <p>En auto de fecha 13 de febrero de 2019 se fijó audiencia inicial para el día 14 de agosto de 2019, en dicha fecha se celebró. A la fecha está pendiente para fijar fecha de audiencia de pruebas.</p> <p>El día 13 de agosto de 2021 se requiere a la Universidad de Sucre para que aporte pruebas.</p> <p>Mediante memorial del 17 de agosto de 2021 se informó a Unisucre frente a la remisión de dichas pruebas.</p> <p>La Universidad mediante escrito del 19 de octubre de 2021 da respuesta a requerimiento.</p> <p>El día 14 de enero de 2022 pasa al Despacho.</p> <p>El día 22 de abril el Juzgado Quinto requiere por última vez a la Oficina de Talento Humano de la universidad para que allegue las hojas de vida de los señores ALBERTO TATIS y HERNANDO ALVIS, dando un plazo de 10 días, dicha información se envió al correo de Recursos Humanos el mismo día.</p> <p>El día 17 de mayo el Juzgado Quinto vuelve a requerir a la Oficina de Talento Humano para que allegue la información solicitada.</p>

13	70-001-33-33-007-2019-00156-00	<p>Juzgado Séptimo administrativo oral de Sincelejo.</p> <p>Tribunal Administrativo en Apelación.</p>	Administrativo	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	\$74.094.935	Que se declare la nulidad del acto administrativo o 100-396 de 2016 y en consecuencia se declare que existió una relación laboral.	El día 13 de septiembre de 2018.	CONSUELO JUDITH VERGARA JARABA	<p>La demanda se contestó el día 26 de febrero de 2019 y mediante auto de fecha 13 de febrero de 2020 se tiene por contestada la demanda, y se fija fecha para audiencia inicial el día 12 de marzo de 2020 a las 9:45 am.</p> <p>Dicha audiencia no pudo ser celebrada por suspensión de los términos judiciales.</p> <p>El 05 de agosto de 2020 el apoderado de la demandante presenta memorial solicitando se fije nueva fecha de audiencia. Por su parte, nuevamente el 21 de octubre de 2020 el apoderado de la parte demandante solicita nuevamente fijar fecha de audiencia.</p> <p>Por medio de auto de fecha 24 de marzo de 2021, se fija fecha para audiencia de pruebas el día 25 de mayo de 2021; esta se llevó a cabo y en la misma se corrió traslado de 10 días para alegar.</p> <p>El día 09 de junio de 2021 se presentaron alegatos de conclusión.</p> <p>Por su parte el día 17 de junio de 2021 el despacho fija fecha para audiencia de pruebas de forma errada emite dicho auto, sin embargo, mediante auto del 5 de agosto deja sin efectos el auto del 17 de junio de 2021.</p> <p>La sentencia de primera instancia de fecha 23 de agosto de 2021 fue absolutoria; la parte demandante presenta recurso de apelación contra la misma.</p> <p>El día 02 de junio el apoderado de la parte demandante presentó impulso procesal.</p> <p>El día 22 de julio de 2022 entró al Despacho para emitir fallo.</p> <p>El día 25 de noviembre de 2022 el Tribunal Administrativo admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.</p> <p>El día 8 de febrero se presentó alegatos de conclusión.</p> <p>El día 21 de febrero de 2023 paso proceso al despacho para emitir fallo.</p> <p>El día 20 de abril se profirió sentencia de segunda instancia donde</p>
----	--------------------------------	---	----------------	---	--------------	--	----------------------------------	---------------------------------------	--

								<p>e dispuso: REVOCAR la sentencia del 20 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo, conforme a lo indicado. En su lugar se DISPONE: “a. DECLARAR la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 100-396/16, proferido por la Universidad de Sucre, conforme lo anotado. b. Como restablecimiento del derecho CONDENAR a la UNIVERSIDAD DE SUCRE a reconocer que el tiempo laborado que se dio entre el 20 de enero hasta el 31 de diciembre de 1986 y desde el 5 de enero hasta el 5 de julio de 1987, debe computarse como tiempo laborado para efectos pensionales y de existir diferencia en los aportes a pensión realizados por la demandante como contratista y los que se debieron efectuar al correspondiente fondo de pensiones, estos deberán ser pagados por el ente universitario en mención, en el porcentaje que le correspondía como empleador, tomando como base de liquidación el valor de los honorarios que se le pagaban a la demandante con el correspondiente cálculo actuarial a que haya lugar, valores que se consignarán en el fondo pensional en el que se halle afiliada la demandante o en su defecto, en el que esta indique. c. DECLARAR la prescripción del reconocimiento y pago de prestaciones generadas con anterioridad al 5 de julio de 1990, salvo, como ya se dijo, lo relacionado con las prestaciones de orden pensional. d. DENIÉGUENSE las demás pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído. e. DÉSE cumplimiento a esta sentencia, con observancia de lo dispuesto en los artículos 192 a 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Expídanse las copias del caso para el cumplimiento de esta. Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente No. 70-001-33-33-007-2019-00156-01 Página 17 de 17 f. NO CONDENAR en costas a la parte demandada, en primera instancia”</p> <p>El 8 de junio se realizó devolución del expediente al juzgado de origen.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	---

14	<p>70-001-33-33-007-2019-00361-00</p> <p>*</p>	<p>Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo.</p> <p>Tribunal Administrativo en Apelación.</p>	Administrativo	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	\$97.668.392	Que se declare la nulidad absoluta del acto ficto o presunto y como consecuencia se declare que entre el demandante y la universidad desucre existió una relación laboral.	El día 30 de mayo de 2019	HONORIO POSADA PUERTA	<p>El día 20 de agosto de 2019 se contestó la demanda y se propusieron excepciones.</p> <p>El día 30 de septiembre de 2019 la juez sexta administrativa se declaró impedida para conocer del proceso, razón por la cual pasa al juzgado séptimo administrativo quien en auto de fecha 12 de diciembre de 2019 avoca conocimiento y acepta impedimento.</p> <p>El día 05 de febrero de 2020 se corre traslado secretarial de excepciones propuestas por la partedemandada.</p> <p>Se radico poder el día 28 de febrero de 2020.</p> <p>Se fijó fecha para celebración de audiencia inicial el día 5 de noviembre de 2020 a las 2.00 pm. Llegado el día y la fecha se celebró la misma, y se fijó como fecha para pruebas el 18 de noviembre de 2020. Además, en esta última diligencia se corrió traslado de 10 días para presentar alegatos de conclusión, los cuales fueron radicados en término el 30 de noviembre de 2020.</p> <p>El día 26 de noviembre de 2020 presenta alegatosde conclusión el apoderado de la parte demandante.</p> <p>El día 20 de mayo de 2021 el Juzgado 7º administrativo profiere sentencia condenatoria declarando la nulidad parcial del acto administrativo acusado.</p> <p>El día 03 de junio de 2021, se interpone recurso de apelación contra la misma el cual fue concedido mediante providencia del 10 de junio de 2021.</p> <p>Mediante auto del 31 de agosto de 2021 es admitido por el TAS el recurso de apelación contra la sentencia.</p> <p>El día 26 de septiembre de 2021 el proceso pasó al despacho para emitir fallo.</p> <p>El día 07 de septiembre el apoderado de la parte demandante presentó memorial impulso procesal.</p> <p>El día 20 de diciembre de 2022 se notificó la sentencia de segunda instancia la cual modificó el numeral segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo.</p>
----	---	--	----------------	---	--------------	--	---------------------------	------------------------------	--

									<p>El 1 de febrero de 2023 se realizó devolución del proceso al juzgado de origen, de igual forma, el apoderado de la parte demandante presento memorial solicitando la devolución del expediente al juzgado de origen.</p> <p>El día 23 de febrero auto obedéscase y cúmplase lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre y se ordenó el archivo del proceso.</p> <p>El día 3 de marzo se realizó la comunicación del auto recurrido.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

15	70-001-33-33-008-2011-00115-00	<p>Juzgado Octavo administrativo de Sincelejo.</p> <p>Tribunal Administrativo en Apelación.</p>	Ejecutivo Administrativo	Ejecutivo en medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	\$4.792.381	Que se libre mandamiento de pago por no haber dado cumplimiento de fondo a la sentencia de fecha 31 de octubre de 2013.	El día 16 de octubre de 2018	NURYS DEL CARMEN VEGA MACEA	<p>El día 19 de diciembre de 2018 se propusieron excepciones de mérito. El día 3 de abril de 2019 se dio traslado de las excepciones propuestas. En auto de fecha 7 de mayo de 2019 se fijó fecha para audiencia inicial el día 25 de junio de 2019.</p> <p>En la audiencia se siguió adelante la ejecución y se concedió el recurso de apelación. Mediante oficio No. 0815 el expediente fue remitido al tribunal el día 19 de septiembre de 2019.</p> <p>El 23 de enero de 2020 el apoderado de la Universidad de Sucre renuncia al poder. Por su parte, el 28 de febrero de 2020 el doctor Aroldo Pizarro presenta poder.</p> <p>El auto de 02 de marzo de 2020 se admite el recurso de apelación en el efecto suspensivo, el cual es notificado por estado el día 04 de marzo de 2020.</p> <p>El día 30 de noviembre de 2020 se notifica del auto que admitió el recurso de apelación al Ministerio Público.</p> <p>A espera de resolución por el Aquem.</p> <p>El día 06 de junio de 2022 el apoderado de la parte demandante solicitó impulso procesal.</p> <p>El día 12 de agosto de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó memorial de impulso procesal.</p> <p>El día 7 de julio de 2023 el apoderado de la parte demandante presentó memorial de impulso procesal.</p> <p>El día 8 de abril se profirió auto que decidió REMITIR el expediente al Contador, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes se sirva revisar y realizar la liquidación en el presente asunto, previo a resolver el recurso de apelación.</p>
----	--------------------------------	---	--------------------------	---	-------------	---	------------------------------	------------------------------------	---

16	70-001-33-33-009-2019-00313-00 *	Juzgado Noveno Administrativo Oral de Sincelejo	Administrativo	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	\$12.275.502	Que se declare la nulidad del acto administrativo No. 0680 del 30 de mayo de 2019 por medio del cual se declaró insubsistente al demandante y en consecuencia se restablezcan los derechos del demandante siendo reintegrado al cargo que venía desempeñando o en uno similar.	El día 04 de octubre de 2019	ANTONIO JOSÉ HERRERA SUCARD	<p>La demanda se admitió, y fue notificada vía electrónica el día viernes 07 de febrero de 2020. Apartir del día 10 de febrero de 2020 empezó a correr término de traslado de 30 días para contestar la demanda.</p> <p>El día 10 de marzo de 2020 se contestó demanda.</p> <p>El día 9 de junio de 2023 el juzgado corrió traslado de las excepciones propuestas.</p> <p>El día 15 de junio el apoderado de la parte demandante descorrió traslado y se pronunció respecto a las excepciones propuestas.</p> <p>El día 21 de septiembre se corrió traslado para alegar de conclusión.</p> <p>El día 21 de septiembre la parte demandante presento alegatos de conclusión.</p> <p>El día 4 de octubre presente escrito de alegatos de conclusión.</p> <p>El día 13 de diciembre se profirió sentencia de primera instancia, negando las pretensiones de la demanda, por lo cual se resolvió: PRIMERO: Declarar probada la excepción de legalidad del acto acusado, propuesta por la UNIVERSIDAD DE SUCRE. SEGUNDO: Denegar las pretensiones de la demanda propuesta por el señor ANTONIO JOSE HERRERA SUCARD contra la UNIVERSIDAD DE SUCRE.</p> <p>El día 21 de febrero de 2024 el proceso fue archivado.</p>
17	70-001-33-33-009-2015-00243-00	Juzgado Noveno Administrativo Oral de Sincelejo	Administrativo	Reparación Directa	\$176.358.595	Que se declare patrimonialmente responsable a la Universidad de Sucre por los daños que sufrió Fernando José Mercado Cárcamo el día	El día 11 de octubre de 2016	FERNANDO JOSÉ CÁRCAMO MERCADO Y OTROS	<p>El día 11 de octubre de 2016 se admitió la demanda.</p> <p>El día 13 de septiembre de 2017 se contestó la demanda y se propusieron excepciones. En auto de fecha 4 de octubre de 2017 se fijó audiencia inicial para el 14 de febrero de 2018, ese día se celebró la misma.</p> <p>El día 26 de junio de 2018 hubo audiencia de pruebas y se corrió traslado a las partes para alegatos de conclusión.</p> <p>El día 09 de agosto de 2018 se alegó y pasó el 13 de agosto de 2018</p>

						<p>20 de noviembre de 2013, en una buseta contratada por la Universidad De Sucre.</p>		<p>al despacho para proferir sentencia.</p> <p>A la fecha todavía se encuentra en el despacho para fallo.</p> <p>El día 20 de febrero de 2020 el Dr. Aroldo Pizarro presenta poder.</p> <p>El día 09 de agosto de 2021 se incorpora expediente digitalizado.</p> <p>El día 6 de marzo se presentó sustitución de poder el apoderado judicial de la sociedad RAUL GILBERTO CELY y JOSE ANICETO AVENDAÑO AVENDAÑO</p> <p>El día 10 de abril de 2023 la apoderada judicial de la parte demandante presento solicitud de impulso procesal.</p> <p>29 de mayo la apoderada de la parte demandante presento solicitud de impulso procesal.</p> <p>El día 4 de julio se presentó solicitud de impulso procesal por parte del apoderado de la parte demandante.</p> <p>El día 10 de octubre se presentó solicitud de impulso procesal por parte del apoderado de la parte demandante.</p> <p>El día 31 de enero de 2024 el apoderado de la parte demandante presentó escrito de impulso procesal.</p> <p>El día 15 de marzo el apoderado de la parte demandante presentó escrito de impulso procesal.</p> <p>El día 5 de marzo el apoderado de la parte demandante presento solicitud de impulso procesal.</p> <p>04 de abril apoderado de la parte demandante presento solicitud de impulso procesal</p>
--	--	--	--	--	--	---	--	---

18	70-001-33-33-009-2016-00252-00	Juzgado Noveno Administrativo Oral de Sincelejo. Tribunal Administrativo en Apelación.	Administrativo	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	\$49.207.086	Que se declare la nulidad absoluta del oficio No.300-194 de 12 de junio de 2014 y como consecuencia de ello se declare que no existió solución de continuidad y por consiguiente se reconozca y paguen las prestaciones sociales dejadas de percibir durante el tiempo que duro la relación laboral.	El día 11 de mayo de 2017	RUFINO ÁLVAREZ FERNÁNDEZ	<p>El día 02 de mayo de 2019 se contestó la demanda y se propusieron excepciones. En auto de fecha 20 de agosto de 2019 se fijó audiencia inicial para el día 08 de octubre de 2019.</p> <p>Se fijó por auto de fecha 22 de enero de 2020 como fecha para audiencia de pruebas el día 10 de marzo de 2020.</p> <p>El 10 de marzo de 2020 se celebró audiencia de pruebas, en la misma se corrió traslado por el termino de 10 días para alegar de conclusión.</p> <p>Se presentaron alegatos de conclusión el día 01 de julio de 2020 vía correo electrónico.</p> <p>El día 13 de agosto de 2020 el apoderado de la parte demandante presenta memorial de impulso para proferir sentencia.</p> <p>El día 30 de abril de 2021 el apoderado de la parte demandante solicita expediente digital.</p> <p>El día 13 de junio de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó impulso procesal.</p> <p>El día 29 de junio de 2022 el juzgado profirió sentencia desfavorable para la Universidad.</p> <p>El día 19 de julio de 2022 se presentó recurso de apelación contra la sentencia.</p> <p>El día 21 de septiembre de 2022 el Tribunal Administrativo de Sucre admitió el recurso de apelación interpuesto y corrió traslado para rendir alegatos de segunda instancia.</p> <p>El día 17 de noviembre 2022 se presentó alegatos de conclusión.</p> <p>El día 19 de mayo se profirió sentencia de segunda instancia en la cual se CONFIRMA la sentencia proferida el 29 de junio de 2022 proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Sincelejo – Sucre.</p> <p>La sentencia fue notificada el día 26 de junio de 2023.</p>
----	--------------------------------	---	----------------	---	--------------	--	---------------------------	---------------------------------	---

									El día 21 de julio se realizó la devolución del expediente al juzgado de origen.
19	70-001-31-05-02-2013-00168-00 *	Juzgado Tercero Laboral del Circuito. Proviene del Juzgado Segundo Laboral del Circuito	Laboral	Ejecutivo a continuación de Proceso Ordinario Laboral	\$300.000 pesos condena.	Que se libre mandamiento de pago a favor del demandante en razón a la sentencia proferida el día 07 de septiembre de 2016.	El día 25 de abril 2017	JORGE DUCUARA PARALES	<p>Según registro en TYBA, el 7 de septiembre de 2016 hubo audiencia de trámite y juzgamiento, que terminó con sentencia condenatoria a la Universidad, que ordenó cancelar los aportes a pensión del demandante.</p> <p>Fue interpuesto recurso contra la misma, por lo que el 22 de septiembre de 2016 ingresa al Tribunal superior.</p> <p>No es posible verificar decisión de segunda instancia, pues al ingresar por TYBA el proceso no puede ser visualizado.</p> <p>Por su parte en el juzgado de origen se expidió auto de 9 de febrero de 2018 donde se resuelve expedir oficio dirigido a fondo de pensiones porvenir S.A para que envíe a este proceso el cálculo actuarial por el periodo del 01 de febrero de 2000 hasta el mes de diciembre de 2005.</p> <p>En auto de fecha 9 de 2018 se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación.</p> <p>En auto de fecha 01 de julio de 2020, notificado por estado el 02 de julio de 2020 el Juzgado reconoce personería al Dr. Aroldo Pizarro.</p> <p>Actuaciones estas registradas en aplicativo TYBA.</p>

20	70-001-33-33-007-2020-00004-00	<p>Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo.</p> <p>Tribunal Administrativo en Apelación.</p>	Administrativo	Reparación Directa	\$787.831.328	Que se condene a la universidad a pagar a la actora los perjuicios materiales y morales por el daño a la pérdida de oportunidad de desarrollo profesional por falla del servicio educativo y omisión administrativa de la Universidad de Sucre.	El día 01 de julio de 2020	KARINA INÉS JIMÉNEZ MEJÍA	<p>La demanda fue admitida el 1 de julio de 2020, esemismo día se corre traslado por 5 días de la solicitud de medida cautelar de embargo de bienes de propiedad de la Universidad. La misma se notificó a la demanda Universidad de Sucre el día 14 de agosto de 2020 vía correo electrónico.</p> <p>El día 24 de agosto de 2020, estando en término, se presentó pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la demandante, el cual se radicó vía correo electrónico.</p> <p>El día 14 de agosto de 2020 el juzgado deja constancia secretarial de términos, manifestando: El término de 25 días comunes va del 18 de agosto al 21 de septiembre de 2020.</p> <p>El termino de 30 días del 22 de septiembre al 4 de noviembre y los 10 días del 5 de noviembre al 19 de noviembre.</p> <p>La demanda fue contestada por correo electrónico el día 27 de octubre de 2020.</p> <p>El día 14 de octubre de 2020 el juzgado resolvió negar la solicitud de embargo sobre los bienes de propiedad de la universidad de Sucre solicitada por la demandante.</p> <p>Por su parte el 10 de noviembre de 2020, se corrió traslado al demandante de las excepciones propuestas por la Universidad de Sucre, el 18 de noviembre, el apoderado de la demandante dejó vencer el traslado de 3 días y solo hasta el 18 de noviembre aporta certificado de existencia y representación de la universidad.</p> <p>El 15 de enero de 2021, el apoderado de la demandante solicita fijar fecha de audiencia inicial. Por medio de auto de fecha 11 de marzo de 2021 se fijó fecha de audiencia inicial el día 05 de mayo de 2021 a las 2:30 p.m.; ese día se fijó fecha para celebración de audiencia de pruebas el 06 de julio de 2021. El día 06 de julio de 2021 se celebró audiencia de pruebas, la misma continuó mediante diligencia del 13 de agosto de 2021 en la que se declaró terminado el periodo probatorio.</p> <p>Se corre traslado para alegar de conclusión.</p>
----	--------------------------------	--	----------------	--------------------	---------------	---	----------------------------	----------------------------------	--

									<p>Se envían alegatos de conclusión el día 30 de agosto de 2021.</p> <p>El día 24 de marzo el Juzgado Séptimo Administrativo notificó la sentencia, la cual es favorable a la Universidad.</p> <p>El día 22 de abril el Juzgado notificó del auto concediendo recurso de apelación presentado por la parte demandante.</p> <p>El día 10 de mayo de 2022 se envió al superior para su conocimiento.</p> <p>El día 12 de septiembre el Tribunal Administrativo- Despacho Primero admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.</p> <p>El día 11 de octubre de 2022 se presentaron alegatos de segunda instancia.</p>
21	70001-33-33-0 01-2019-00404-00 *	Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo. Tribunal Administrativo en Apelación.	Administrativo	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	\$20.036.816	Declarar la nulidad del acto administrativo ficto o presunto y en consecuencia declarar que ente el demandante y la Universidad existió relación laboral.	24 de enero de 2020	JOSÉ MARÍA ARRIETA GONZÁLEZ	<p>El día jueves 24 de septiembre de 2020 fue notificada al correo electrónico de la universidad de sucre demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.</p> <p>El día 30 de noviembre de 2020 se radicó escrito de contestación de la demanda.</p> <p>El día 25 de enero de 2021 se corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada Universidad de sucre; traslado que venció el 28 de enero de 2021, sin pronunciamiento de la parte demandante. Mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2021 el juzgado fija como fecha para audiencia inicial el 2 de noviembre de 2021. La misma se llevó a cabo el dos de noviembre de 2021 y se fijó como fecha para audiencia de pruebas el 02 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.</p>

									<p>El día 02 der marzo siendo las 9:05 a.m., se llevó a cabo la audiencia de pruebas y se realizó audiencia de alegatos, se dictó el sentido del fallo el cual es fue desfavorable para la Universidad.</p> <p>El día 24 de marzo el Juzgado Primero Administrativo notificó la sentencia condenatoria para la Universidad.</p> <p>El día 06 de abril se presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha de 22 de marzo.</p> <p>El día 15 de julio el Juzgado Primero Administrativo concedió el recurso interpuesto.</p> <p>El día 27 de julio de 2022 se envió al superior para su conocimiento.</p> <p>El día 07 de octubre de 2022 el apoderado del demandante presentó memorial de impulso procesal.</p> <p>El día 10 de octubre entró al Despacho para lo pertinente.</p> <p>El día 16 de noviembre el Tribunal Administrativo de Sucre admitió el recurso de apelación y corrió traslado para alegatos.</p> <p>El día 25 de noviembre se presentaron alegatos de segunda instancia.</p> <p>El día 20 de enero de 2023 paso al despacho para emitir sentencia.</p> <p>El día 19 de mayo se profirió sentencia de segunda instancia, en la cual se decidió CONFIRMAR la sentencia proferida el 22 marzo de 2022 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo.</p> <p>La sentencia fue notificada el día 26 de junio de 2023.</p> <p>21 de julio se realizó devolución del expediente al juzgado de origen.</p> <p>El día 15 de abril paso al despacho para auto de obedecer y cumplir.</p> <p>El día 19 de abril se profirió auto obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

22	70-001-33-33-004-2021-00119-00	Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo	Administrativo	Acción de Repetición	\$130.186.642 a FAVOR DE UNISUCRE.	Que se declare al ex servidor público VICENTE DE PAUL PERIÑAN administrativamente responsable por la conducta gravemente dolosa que desplegó al resultar condenada judicialmente la Universidad de Sucre por el Tribunal Administrativo de Sucre dentro del proceso Radicado bajo el No. 70001-23-33-004-2015-00130-01, sentencia de segunda instancia del 16 de diciembre de 2019.	El día 08 de octubre de 2021	UNIVERSIDAD DE SUCRE VS VICENTE PERIÑAN PETRO.	<p>La demanda se radicó el día 03 de mayo de 2021, correspondiendo su conocimiento al Juzgado 1ero Administrativo de Sincelejo, a espera de admisión y pronunciamiento sobre medidas cautelares.</p> <p>Mediante auto de fecha 17 de junio de 2021 el despacho del juzgado 1ero administrativo declara la falta de competencia para conocer del proceso y remite el expediente al juzgado 4to administrativo; además comunica a dicho juzgado que en TYBA no se encuentran todos los documentos que se relacionan en la demanda. Por ello, se interpuso recurso de reposición ya que con la demanda si se envió toda la documentación en nube de google drive; debido a ello se presentó petición ante la oficina de reparto administrativa solicitando se subiera en TYBA toda la información a lo que ellos contestaron que efectivamente si se encontraba toda la información.</p> <p>El proceso es remitido al juzgado cuarto administrativo con la demanda y todos sus anexos, le asignan como número de radicado No. 2021-00119-00.</p> <p>La demanda fue admitida mediante auto del 08 de octubre de 2021, se niega las medidas cautelares.</p> <p>El día 19 de noviembre de 2021 el apoderado de Unisucra eleva petición al Despacho solicitando la notificación de la demanda al demandado.</p> <p>El 11 de febrero del 2022 el apoderado de la Universidad presenta derecho de petición al Juzgado, con el fin de que informe si existe memorial de contestación de demanda.</p> <p>El día 22 de febrero la secretaria del Juzgado presentó respuesta al derecho de petición.</p> <p>El día 11 de mayo de 2022 se presentó memorial de impulso procesal.</p> <p>El día 26 de septiembre de 2022 ingresó al Despacho, comunicando que el proceso no fue contestado por la parte demandada.</p> <p>El día 07 de octubre de 2022 fue notificado el auto de fecha de 06 de octubre el Juzgado fijó fecha para audiencia inicial el día 22 de</p>
----	--------------------------------	--	----------------	----------------------	------------------------------------	---	------------------------------	---	--

								<p>noviembre a las 10:00 a.m., y ordenó remitir al juzgado el correo electrónico para efectos de notificación y asistencia a la audiencia programada, el cual fue respondido el mismo día de la notificación.</p> <p>El día 06 de octubre se recibió auto donde se fijó fecha para audiencia inicial para el día 22 de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m.</p> <p>El día 22 de noviembre de 2022 se realizó la audiencia inicial, ese mismo día se citó a audiencia de pruebas para el día 09 de febrero de 2023 a las 09:00 a.m.</p> <p>El día 9 de febrero se llevó a cabo audiencia de prueba donde se recepcionó la declaración de parte del Señor Vicente Periñan y el testimonio del señor CARLOS JULIO IRIARTE MONTES, se corrió traslado para alegar dentro de la misma.</p> <p>El día 23 de febrero se presentaron los alegatos de conclusión, igualmente, el Ministerio público y la parte demandante presentaron los alegatos.</p> <p>El día 29 de mayo paso al despacho para proferir sentencia.</p> <p>El día 7 de junio se profirió sentencia de primera instancia en la cual se negaron las suplicas de la demanda.</p> <p>El día 23 de junio presente escrito de apelación en el asunto.</p> <p>El día 21 de noviembre se profirió auto que concede recurso de apelación.</p> <p>El día 28 de noviembre se envió expediente al Tribunal Administrativo de Sucre.</p> <p>El día 12 de diciembre paso al despacho par admisión de recurso de apelación.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--

23	70-001-33-33-0 01-2019-0035 4-00 *	Juzgado Primero Administrativo Oral de Sincelejo. Tribunal Administrativo en Apelación.	Administrativo	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	\$1.686.336.55	Declarar la nulidad del oficio No. 142-2019 en consecuencia declarar que entre la Universidad de Sucre y JULIO DUMAR HOYOS existió una relación laboral.	El día 13 de diciembre de 2019	JULIO RAFAEL DUMAR HOYOS	<p>La demanda fue admitida mediante auto del 13 de diciembre de 2019, no fue contestada la misma por el suscrito apoderado judicial puesto que nunca se tuvo conocimiento de la existencia de dicho proceso por cuanto nunca fui notificado por la Universidad del mismo ni mucho menos se me asignó, hasta el día 20 de agosto que me remiten auto fijando como fecha para audiencia inicial el día 27 de octubre de 2021. Ya se remitieron los poderes para la respectiva firma, pese que el proceso se dio por no contestada la demanda.</p> <p>Se fijó fecha para audiencia de pruebas el 17 de febrero de 2022 a las 10:30 a.m.</p> <p>El día 17 de febrero se realiza audiencia de pruebas, se recibió testimonio, se presentaron alegatos de conclusión y el juez dio el sentido del fallo el cual declaró la existencia de la relación laboral.</p> <p>El día 15 de marzo el Juzgado Primero Administrativo notificó de la sentencia emitida el día 11 de marzo del año en curso, la cual fue desfavorable para la Universidad.</p> <p>El día 30 de marzo se presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el día 11 de marzo.</p> <p>El día 15 de julio de 2022 el Juzgado 1ro Administrativo concedió el recurso de apelación interpuesto.</p> <p>El día 27 de julio de 2022 el Juzgado envió al Superior Jerárquico para que resuelvan el recurso concedido.</p> <p>El día 17 de enero de 2023 se admitió recurso de apelación.</p> <p>El día 20 de enero se notificó de la admisión del recurso por parte del Tribunal Administrativo.</p> <p>El día 15 de febrero se presentó alegatos de conclusión.</p> <p>El día 20 de febrero paso al despacho para emitir fallo.</p> <p>El día 19 de abril se profirió sentencia de segunda instancia donde se decidió CONFIRMAR la sentencia del 11 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo.</p>
----	--	--	----------------	---	----------------	--	--------------------------------	---------------------------------	---

									<p>La sentencia fue notificada el día 29 de mayo de 2023.</p> <p>9 de junio se realizó devolución del expediente al juzgado de origen.</p> <p>El día 11 de marzo se profirió auto obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.</p>
24	<p>70-001-33-33-0 01-2019-00389-00</p> <p>*</p>	<p>Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo.</p> <p>Tribunal Administrativo en Apelación.</p>	Administrativo	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	\$523.342,92	<p>Se declare la nulidad absoluta del acto ficto o presunto, y se declare que entre la demandante y la Universidad existió una relación laboral, como consecuencia de esto se ordene a pagarle a favor de la demandante las prestaciones sociales dejadas de cancelar durante el tiempo que duró la relación laboral.</p>	El día 24 de enero de 2020	CARMEN CASTRO MANOTAS	<p>La demanda fue admitida mediante auto del 24 de ENERO de 2020, no fue contestada la misma por el suscrito apoderado judicial puesto que nunca se tuvo conocimiento de la existencia de dicho proceso por cuanto nunca fui notificado por la Universidad del mismo ni mucho menos seme asigno, hasta el día 20 de agosto que me remiten auto fijando como fecha para audiencia inicial para el día 27 de septiembre de 2021.</p> <p>Se fijó fecha para audienciade pruebas el 17 de febrero de 2022 03:00 p.m.</p> <p>El día 17 de febrero de 2022 se realiza audiencia de pruebas, se recepcionó testimonio, se presentaron alegatos de conclusión y el juez dio el sentido del fallo el cual negó las pretensiones de la demanda.</p> <p>El día 15 de marzo de 2022 el Juzgado Primero Administrativo notificó de la sentencia emitida el día 11 de marzo del año en curso, la cual es favorable para la Universidad.</p> <p>El día 17 de marzo de 2022 la parte demandante presenta recurso de apelación en contra de la sentencia.</p> <p>El día 13 de junio de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de impulso procesal.</p> <p>El día 22 de junio de 2022 ingresó al Despacho para trámite de recurso de apelación.</p> <p>El día 15 de julio de 2022 el Juzgado concedió recurso de apelación.</p> <p>El día 27 de julio de 2022 el proceso fue enviado al superior para que se le dé el trámite correspondiente.</p> <p>El día 17 de enero se admitió recurso de apelación.</p>

									<p>El día 20 de enero se notificó de la admisión del recurso por parte del Tribunal Administrativo.</p> <p>El día 17 de febrero se presentó alegatos de conclusión.</p> <p>El día 20 de febrero paso al despacho para emitir fallo.</p> <p>El día 20 de abril de 2023 se profirió sentencia de segunda instancia donde se decidió CONFIRMAR la sentencia del 11 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo.</p> <p>La sentencia fue notificada el día 29 de mayo de 2023.</p> <p>9 de junio se realizó devolución del expediente al juzgado de origen.</p> <p>El día 11 de marzo se profirió auto obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.</p>
25	70-001-33-33-0 01-2019-0037 1-00 *	Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo. Tribunal Administrativo en Apelación.	Administrativo	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	\$69.641.782,7	Se declare la nulidad absoluta del acto ficto o presunto, y se declare que entre la demandante y la Universidad existió una relación laboral, como consecuencia de esto se ordene a pagarle a favor de la	El día 13 de diciembre de 2019	RUTH ALICIA QUIROGA MALDONADO	<p>La demanda fue admitida mediante auto del 13 de diciembre de 2021, no fue contestada la misma por el suscrito apoderado judicial puesto que nunca se tuvo conocimiento de la existencia de dicho proceso por cuanto nunca fui notificado por la Universidad del mismo ni mucho menos se me asigno, hasta el día 20 de agosto que me remiten auto fijando como fecha para audiencia inicial para el día 27 de octubre de 2021. Se fijó fecha para audiencia de pruebas el 17 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.</p> <p>El día 17 de febrero se realiza audiencia de pruebas, se recepcionó testimonio, se presentaron alegatos de conclusión y el juez dio el sentido del fallo el cual declaró la existencia de la relación laboral.</p> <p>El día 15 de marzo el Juzgado Primero Administrativo notificó de la sentencia emitida el día 11 de marzo del año en curso, la cual fue desfavorable para la Universidad.</p> <p>El día 29 de marzo se presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el día 11 de marzo.</p> <p>El día 15 de julio el Juzgado 1ro Administrativo concede el recurso interpuesto de apelación interpuesto.</p>

						<p>demandante las prestaciones sociales dejadas de cancelar durante el tiempo que duró la relación laboral.</p>			<p>El día 27 de julio de 2022 el Juzgado envió al Superior Jerárquico para que le dé trámite al recurso de alzada.</p> <p>El día 07 de octubre entro al Despacho informando que se recibió por reparto.</p> <p>El día 10 de noviembre el Tribunal Administrativo de Sucre admitió el recurso de apelación y ordenó correr el traslado de alegatos.</p> <p>El día 25 de noviembre se presentaron alegatos de segunda instancia.</p> <p>El día 20 de enero de 2023 paso al despacho para fallo.</p> <p>El día 24 de mayo se profirió sentencia de segunda instancia la cual no se puede visualizar, por cuanto no se encuentra notificada.</p> <p>El día 8 de agosto el juzgado recepcionó expediente de segunda instancia.</p> <p>El día 11 de septiembre el apoderado de la parte demandante presento solicitud de copias auténticas.</p> <p>El día 4 de noviembre de 2023 el juzgado remitió copias auténticas.</p> <p>El día 15 de abril paso al despacho para auto de obedecer y cumplir.</p> <p>El día 19 de abril se profirió auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.</p>
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

26	70-001-33-33-002-2014-00261-00 *	Juzgado Segundo Administrativo de Sincelejo	Administrativo	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	\$56.670.461	Declarar la nulidad del acto administrativo de	El día 08 de marzo de 2015	GUSTAVO DIAZ GALINDO	<p>Se contestó la demanda y se propusieron excepciones el 05 de noviembre de 2015. El día 27 de octubre de 2016 se llevó a cabo audiencia inicial. El día 20 de septiembre de 2017 se realizó audiencia de pruebas. El 03 de octubre de 2017 se presentó escrito de alegatos de conclusión. Se profirió sentencia de fecha 30 de noviembre de 2017 en la que concedieron las pretensiones de la demanda.</p> <p>Dentro de este proceso no ha sido posible determinar si en su momento se interpuso recurso de apelación o si la sentencia se canceló, como tampoco el contenido de la sentencia. Lo anterior, debido a que al ingresar por TYBA para consultarlo tanto en el juzgado de origen como en el tribunal aparece sin registros.</p> <p>El día 23 de septiembre se envió correo al juzgado requiriendo para publicar las actuaciones por TYBA, a espera de respuesta.</p>
27	70-001-31-05-001-2021-00279-00 *	Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo	Ejecutivo Laboral	Ejecutivo Laboral	\$64.710.477	Que se libre mandamiento de pago a favor del demandante por concepto de capital obligatorio de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar a los afiliados.	El día 26 de enero de 2022	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A.	<p>El día 26 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago contra UNIVERSIDAD DE SUCRE, se ordenó pagar al demandante la suma de \$ 64.710.477,00 por concepto de capital e intereses causados hasta mayo 21 de 2021, más los intereses de mora, que se sigan causando sobre el capital adeudado.</p> <p>El día 21 de junio se presentó poder para asumir la representación de la Universidad de Sucre.</p> <p>El día 22 de junio de 2022 se profirió auto donde se resolvió tener por notificado por conducta concluyente a la demandada UNIVERSIDAD DE SUCRE y se reconoció personería al Dr. Aroldo Pizarro como apoderado.</p> <p>El día 24 de junio se presentó recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago de fecha 26 de enero de 2022.</p> <p>El día 5 de julio de 2022 se presentó solicitud de reducción o levantamiento de las medias cautelares.</p> <p>El día 11 de julio se presentó contestación de la demanda.</p> <p>El día 12 de julio se presentó solicitud de impulso a la solicitud de reducción o levantamiento de medidas cautelares.</p> <p>El día 22 de julio se descorrió traslado de las excepciones propuestas por la apoderada de la entidad demandada.</p> <p>El día 5 de septiembre se descorre traslado del recurso de reposición presentado.</p> <p>el día 5 de octubre se resolvió recurso de reposición contra auto que</p>

									<p>libro mandamiento de pago - no se repone - se requiere a apoderada demandante para tramite de reducción de embargos.</p> <p>El día 2 de noviembre se descorre traslado solicitud de desembargo.</p> <p>El día 17 de noviembre profiere auto donde se accede a solicitud de reducción de embargos. se ordena devolución de depósitos que exceden límite del embargo. se señala fecha para audiencia para el día 6 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m. de decisión de excepciones.</p> <p>El día 25 de enero de 2023 se aportó certificación bancaria, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de 17 de noviembre de 2022.</p> <p>8 de febrero de 2023 se profirió auto donde se ordena solicitud de documentos en físico en calidad de préstamo - se fija nueva fecha para audiencia para el día 06 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.-</p> <p>El día 16 de febrero la apoderada de la parte demandante presento escrito de liquidación actualizada.</p> <p>El día 9 de marzo de 2023 se allego respuesta medida cautelar por parte de COOMEVA.</p> <p>El día 27 de marzo se presentó memorial de respuesta a requerimiento por parte del banco Davivienda, informando que la medida de desembargo solicitada se encuentra ya aplicada con oficio No 021 de fecha 16 de febrero de 2023.</p> <p>El día 5 de mayo de 2023 la apoderada judicial de la parte demandante presento memorial con solicitud de fijación de fecha para audiencia para resolver excepciones.</p> <p>El día 2 de junio se profirió auto que fija fecha para audiencia en el cual por error involuntario del despacho no se estableció el día de realización de la audiencia.</p> <p>El día 15 de junio se profirió auto en el cual se corrige el ordinal primero de la parte resolutive del auto de fecha 2 de junio de 2023, y se fija como fecha para la audiencia de que trata el parágrafo 1º del artículo 42 del C.P.T.S.S. la cual se celebrará de manera virtual el día 24 de Julio de 2023 a las 8:30 a.m.</p> <p>25 de julio auto designa perito contable previo a decidir excepción de pago.</p> <p>El día 18 de agosto se profirió auto que concede ampliación de termino para rendir dictamen.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

									<p>El 28 de agosto se recepcionó respuesta concepto pericial solicitado por el despacho.</p> <p>El día 26 septiembre se fijó nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el párrafo 1º del artículo 42 del C.P.T.S.S. la cual se celebrará de manera virtual el día 30 de octubre de 2023 a las 8:30 a.m.</p> <p>El día 15 de noviembre se llevó a cabo audiencia de práctica de pruebas y decisión de excepciones.</p> <p>El día 20 de noviembre se realizó traslado secretarial de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.</p> <p>El día Enero 16 de 2024, se decretó la terminación del proceso y consecuentemente el DESEMBARGO de las sumas de dinero de UNIVERSIDAD DE SUCRE.</p>
28	70-001-23-33-000-2018-00164-00	Tribunal Administrativo de Sucre	Administrativo	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	\$129.000.000	Que se declare la Nulidad absoluta de la resolución No. 100-249 de 2017, y se declare que entre la Universidad de Sucre y La Demandante existió una relación laboral	El día 11 de febrero de 2019	MONICA MARIA GUTIERREZ VILLALOBOS	<p>El día martes 24 de enero de 2023 fue notificada al correo electrónico de la universidad de sucre demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.</p> <p>El día 7 de marzo de 2023 se presentó escrito de contestación de demanda.</p> <p>El día 21 de julio se realizó traslado de las excepciones.</p> <p>El día 24 de octubre paso al despacho para fijar fecha de Audiencia Inicial.</p> <p>El día 28 de noviembre se llevó a cabo audiencia inicial, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas para el día 25 de noviembre de 2024.</p> <p>El día 7 de febrero de 2024 se profirió auto reprograma audiencia de pruebas, para el día siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta (09:30) de la mañana.</p> <p>El día 7 de marzo asistí a audiencia de pruebas, se dispuso: REQUIERASE a la entidad demanda para que en el término de tres (03) días, luego de recibida la comunicación correspondiente, de cumplimiento a lo dispuesto en audiencia inicial.</p> <p>El día 21 de marzo paso al despacho.</p> <p>El día 3 de abril se profirió auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión.</p>

									<p>El día 24 de abril presenté escrito de alegatos de conclusión.</p> <p>El día 24 de mayo paso al despacho para proferir sentencia.</p>
29	70001-33-33-008-2021-00061-00	Juzgado Octavo Administrativo de Sincelejo	Administrativo	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	\$149.735.864	Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio de fecha 20 de octubre de 2020, mediante el cual se negó el reconocimiento de una verdadera relación laboral, y el pago de prestaciones sociales; y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas	El día 30 de abril de 2021.	ALFONSO RAMÓN HAMBURGUER FERNÁNDEZ	<p>La demanda fue admitida mediante auto del 5 de agosto de 2021, no fue contestada la misma por el suscrito apoderado judicial puesto que nunca se tuvo conocimiento de la existencia de dicho proceso por cuanto nunca fui notificado por la Universidad del mismo ni mucho menos se me asigno, hasta el día 24 de abril de 2023 que me remiten auto fijando como fecha para audiencia inicial para el día 20 de abril de 2023.</p> <p>El día 26 de mayo asistí a la audiencia inicial en la cual se me reconoció personería para actuar dentro del proceso, además, de fijo como fecha para celebrar audiencia de pruebas para el día 12 de julio.</p> <p>12 de julio se llevó a cabo audiencia de pruebas, donde se recibieron los testimonios decretados y solicitados por la parte demandante, así mismo, dentro de la referida audiencia se corrió traslado para alegar de conclusión.</p> <p>El día 27 de julio presenté escrito de alegatos de conclusión.</p>

30	70001-33-33-002-2023-00070-00	Juzgado Segundo Administrativo de Sincelejo	Administrativo	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	\$245.030.480	El demandante solicita se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio RH- 235-2022 de fecha 7 de diciembre de 2022, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de los derechos laborales solicitados y en su defecto se restablezcan los derechos.	El día 18 de abril de 2023.	NILSON JOSÉ LLANOS TOBÓN	<p>El día 30 de mayo de 2023 fue notificada la admisión de la demanda de fecha 29 de mayo de 2023 presentada por el señor NILSON JOSÉ LLANOS TOBÓN en contra de la UNIVERSIDAD DE SUCRE.</p> <p>El día 14 de julio presente escrito de contestación de la demanda.</p> <p>28 de julio se realizó traslado de las excepciones propuestas con la contestación de la demanda.</p> <p>El día 6 de octubre se profirió auto que decreta pruebas, prescinde de audiencia inicial y fija fecha para audiencia de pruebas.</p> <p>El día 10 de octubre el apoderado de la parte demandante presento recurso de reposición en contra del referido auto.</p> <p>El día 24 de octubre se profirió auto que resuelve recurso, repone auto de fecha 6 de octubre de 2023.</p> <p>El día 28 de noviembre se llevó a cabo audiencia de pruebas, la cual se suspendió por problemas técnicos de los testigos solicitados por la parte demandante. Pendiente de fijar nueva fecha para continuación de audiencia.</p> <p>El 14 de diciembre se profirió auto fija fecha para continuación de audiencia de prueba el día 9 de mayo de 2024.</p> <p>El día 9 de mayo se llevó a cabo continuación de audiencia de pruebas, se recibieron los testimonios faltantes, se dio por finalizada la etapa probatoria y se corrió traslado para alegatos de conclusión por el termino de 10 días.</p> <p>El día 24 de mayo presente escrito de alegatos de conclusión.</p>
----	-------------------------------	---	----------------	--	---------------	---	-----------------------------	---------------------------------	---

31	70-001-33-33-006-2018-00089-00	Juzgado Sexto Administrativo de Sincelejo	Administrativo	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	\$13.566.697,6	Declarar la nulidad absoluta del oficio No. 100-273/17, que reconocimiento y pago del cálculo actuarial por tiempo laborado. Como consecuencia de lo anterior se declare el reconocimiento y pago del cálculo actuarial de tiempo de servicio desde 1 de marzo de 2016 hasta la fecha que continúe activa y realice el traslado de los aportes pensionales hacia Colpensiones.	13 de febrero de 2019	ZAIDA LEONOR RODRIGUEZ HERNANDEZ	<p>La demanda fue admitida mediante auto del 13 de febrero de 2019, no fue contestada la misma por el suscrito apoderado judicial puesto que nunca se tuvo conocimiento de la existencia de dicho proceso por cuanto nunca fui notificado por la Universidad del mismo ni mucho menos se me asigno, hasta el día 26 de abril de 2023 que me remiten auto fijando como fecha para audiencia inicial para el día 24 de agosto de 2023.</p> <p>El día 24 de agosto asistí a la audiencia inicial en la cual se me reconoció personería para actuar dentro del proceso, además, de fijo como fecha para celebrar audiencia de pruebas para el día 8 de marzo de 2024.</p> <p>El día 6 de marzo se profirió auto fijar nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas el 21 de junio de 2024 a las 9:30 a.m.</p> <p>El día 14 de marzo de 2024 la Universidad de Sucre remitió pruebas solicitadas por parte del juzgado.</p>
----	--------------------------------	---	----------------	--	----------------	--	-----------------------	---	---

32	70001-33-33-009-2023-00165-00	Juzgado Noveno Administrativo de Sincelejo	Administrativo	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	\$2.182.476	Que se declare la nulidad del acto administrativo, contenido en el Oficio RH-119- 2023 de fecha 18 de mayo de 2023 mediante el cual se negó el pago de los aportes a la seguridad social al señor Antonio Bernardo Paternina Gómez, y a título de restablecimiento del derecho se declare que la Universidad de Sucre, reconozca y pague los aportes a la seguridad social en pensiones por todo el tiempo de servicio laboral prestado a dicho ente universitario, en el fondo de pensiones que elija el demandante, actualizado y	2 de octubre de 2023	ANTONIO BERNARDO PATERNINA GOMEZ	<p>El día 2 de octubre de 2023 se profirió auto que admite la demanda.</p> <p>El día 18 de enero se presentó escrito de contestación de la demanda.</p> <p>El día 25 de enero la apoderada dela parte demandante presento contestación de las excepciones propuestas.</p> <p>El día 20 de marzo se envió expediente a otro despacho por redistribución.</p>
----	-------------------------------	--	----------------	--	-------------	---	----------------------	---	---

						conforme a las formulas actuariales que legalmente correspondan.			
	70001-23-33-000-2023-00041-00	Tribunal Administrativo De Sucre	Administrativo	Nulidad Simple	Sin cuantía	Se declare la nulidad Del primer y segundo párrafos (anteriormente señalados en negrilla) del artículo 24 del Acuerdo 028 de 1994, proferido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Sucre.	27 de febrero de 2024.	GUILLEM FREDERICK SOLO URIBE	<p>El día 28 de febrero me fue asignado proceso con auto que admite la demanda de fecha 27 de febrero de 2024.</p> <p>El día 18 de abril presente escrito de contestación de la demanda.</p> <p>El día 23 de mayo se remitió expediente del proceso al Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Sucre, cuya titular lo es, la señora Magistrada SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA, para que asuma su conocimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del acuerdo CSJSUA24-3816 de mayo de 2024.</p>

	70 001 33 33 006 2023- 00207-00	Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo	Administrativo	Nulidad Simple	Sin cuantía	Se declare la nulidad del acuerdo No. 06 de 2023 emanado del Consejo Superior de la Universidad de Sucre y se declare la nulidad de la resolución No. 28 de 2023. proferida por el Consejo académico de la universidad de Sucre.	2 de febrero de 2024	LINA MARCELA PAZ MEDRANO	El día 18 de marzo me fue asignado proceso con auto que admite la demanda y traslado de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, notificado el día 15 de marzo de 2024. El día 21 de marzo presente escrito de oposición a la solicitud de medida cautelar. El día 3 de mayo presente escrito de contestación de la demanda.
33	70001-33-33- 003-2024- 00013-00	Juzgado Tercero Administrativo Del Circuito De Sincelejo	Administrativo	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	\$ 54.406.162	Declarar nulo el oficio RH – 157 del 26 de julio de 2023, a través del cual la Universidad De Sucre, niega la solicitud de reintegro elevada por la demandante. se ordene a la UNIVERSIDAD DE SUCRE Reintegrar a la demandante en el empleo denominado Técnico De Laboratorio Adscrito al Centro de Laboratorio de la Universidad De Sucre.	20 de marzo de 2024.	LOLITA COLÓN ESPINOSA	El día 8 de abril me fue asignado el proceso con auto que admite la demanda, notificada el día 5 de abril de 2024.

